

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

EMPLAZAMIENTO

CLASE: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINO
ALGEMIRO MORENO JIMENEZ
RADICACIÓN: 200014003007-2019-00947-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 15 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

En memorial que antecede la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado ALGEMIRO MORENO JIMÉNEZ, en razón a que no ha sido posible notificarlo en la dirección suministrada. Como prueba de ello aporta constancia de notificación en la que se observa transcrito que el demandado ya no reside en la dirección señalada, Además, informa en su escrito inicial, que desconoce la dirección de notificación electrónica de los demandados. Todo lo anterior se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

Como quiera que tal solicitud es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de los demandados con el fin de surtir por este medio la notificación en legal forma. En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

1.- En la forma indicada en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a **ALGEMIRO MORENO JIMENEZ** dentro del proceso de ejecutivo seguido por COOMULFONCE para que en el término de 15 días, por sí o por medio de apoderado, se hagan parte en el proceso ejecutivo de la referencia, comunicándose a este juzgado, por medio del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago del **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, dictado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Para ese fin, por secretaría, realícese la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 16 JULIO DE 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con los Art 9 del Decreto 806 de 2020 y 295 del C. G. del P.

Por anotación en el presente Estado No. 045. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

EMPLAZAMIENTO

CLASE: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: CLAUDIA MARTÍNEZ MORALES
JOSÉ ALBERTO MANJARREZ FLÓREZ
URSULINA MERCEDES MORALES
DESIRE PAOLA SOBRINO CASTRO
RADICACIÓN: 200014003007-2019-00987-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 15 DE JULIO DE 2020-

En memorial que antecede la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados ALBERTO MANJARREZ FLÓREZ Y DESIRE PAOLA SOBRINO CASTRO, en razón a que no ha sido posible notificar en la dirección suministrada. Como prueba de ello aporta constancia de notificación en la que se observa transcrito que los demandados ya no residen en la dirección señalada. Además, informa en su escrito inicial, que desconoce la dirección de notificación electrónica de los demandados. Todo lo anterior se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

Como quiera que tal solicitud es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de los demandados con el fin de surtir por este medio la notificación en legal forma. En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

- 1.- En la forma indicada en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a **JOSE ALBERTO MANJARREZ FLÓREZ Y DESIRE PAOLA SOBRINO CASTRO** dentro del proceso de ejecutivo seguido por COOMULFONCE para que en el término de 15 días, por sí o por medio de apoderado, se hagan parte en el proceso ejecutivo de la referencia, comunicándose a, este juzgado, por medio del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago del **23 DE OCTUBRE DE 2019**, dictado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.
2. Para ese fin, por secretaría, realícese la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 16 JULIO DE 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con los Art 9 del Decreto 806 de 2020 y 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 045. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-